

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue arrimado memorial por la parte pasiva en el que informa sobre el pago de los honorarios de los peritos.

También informo que el extremo activo arrimó memorial en el que solicita la expedición de los oficios de cancelación de la demanda y de inscripción de la sentencia.

Finalmente, la perito Ángela María Arias Jaramillo, allego memorial solicitando la expedición del título correspondiente al pago de los honorarios fijados a los peritos en auto adiado el 22 de abril avante.

Una vez verificada la relación de títulos se tiene lo siguiente:



							Número de Títulos	4	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
418030001146203	8100003192	ERUM SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 1.500.000,00			
418030001288647	4324079	GILDARDO GIRALDO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.500.000,00			
418030001291692	4324079	GILDARDO GIRALDO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 297.519.484,00			
418030001299208	810003192	EMPRESA DE RENOVACIO ERUM	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 6.000.000,00			
Total Valor							\$ 306.519.484,00		

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 04 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2013-00344-00
PROCESO:	EXPROPIACION
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA –ERUM
DEMANDADO:	GILDARDO GIRALDO GARCÍA

Vista la constancia secretarial, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes la constancia de pago de los honorarios de los peritos, fijados en auto adiado el 22 de abril avante, carga que le correspondió a ambas partes, y que consignó a prorrata la parte demandada a órdenes del despacho desde el 31 de mayo de este año, como se evidencia en la relación de títulos.

Y previo a ordenar que se cancele dicho monto a favor de Ángela María Arias Jaramillo, identificada con C.C. 30.274.346, se dispone requerir al perito del IGAC para que se pronuncie respecto a la improcedencia de sus honorarios en este proceso. Por secretaria ofíciase en ese sentido.

De otra parte, de cara a la solicitud realizada por la ERUM para expedir los oficios de cancelación de la inscripción de la demanda, copias de la sentencia, oficios de inscripción de la sentencia con constancia de

ejecutoria de la misma, se accederá teniendo en cuenta que de acuerdo a la relación de títulos, se evidencia que el embargo del proceso ejecutivo a continuación de esta expropiación produjo efectos y que en dicho trámite ya se ordenó seguir adelante la ejecución y se aprobó la liquidación del crédito, de modo que, puede entenderse que el pago de la indemnización se encuentra a órdenes de este despacho.

Por lo anterior se dispondrá que, por secretaria se libren los oficios de cancelación de la inscripción de la demanda, igualmente se remitirán los oficios de inscripción de la sentencia; no obstante, para la expedición de las copias auténticas de la sentencia deberá aportar las expensas necesarias para su reproducción. Los oficios serán expedidos una vez este auto se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a1e1a605f88bcb6576c4c9fca65ed7caff7ecd3bb59befb56e300c0f1383d3

Documento generado en 13/08/2021 07:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>